

Tegucigalpa, M.D.C 10 de enero del 2023



Gobierno de la República

OFICIO No. 060 -SG-2023
Secretaría General

Licenciada
Lic. Mary Odilia Santos Lobo
Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas
Su Oficina

Estimada Licenciada Santos:

Dios la bendiga en sus funciones y vida familiar; en atención a la información solicitada sobre las **RESOLUCIONES FIRMES en el mes de DICIEMBRE del año 2023**, para subirlos al portal de transparencia, al respecto le informo que SE ENVIARON A LOS CORREOS transparencia@se.gob.hn y mary.santos@se.gob.hn y cuya copia de envío se adjunta a esta nota.

Sin otro particular, me suscribo de usted con altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,



ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

Ccl: Archivo

¡Educación para la Vida!

www.se.gob.hn



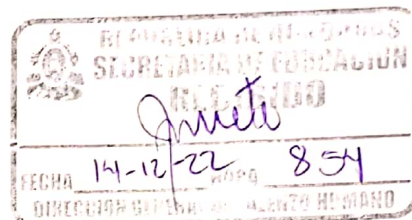
RESOLUCION No. 116-SE-2022

Tegucigalpa M.D.C. 28 de noviembre del 2022

MSc

RUTH ZARAI ESPINOZA ALVARADO

Directora General de Gestión de Talento Humano
Su Oficina



Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** -Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre de año dos mil veintidós. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente **No. 38-R-2022, del RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, POR INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO ECONOMICO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES No 0671-SE-16, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, RESOLUCIÓN No 306-SE-16 DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2016, EN BASE AL DECRETO LEGISLATIVO 174-2000 Y ACUERDO EJECUTIVO 0021-P-E-2009 POR RETRASO INJUSTIFICADO DE LOS BENEFICIOS DOCENTES Y ECONOMICOS, COMO DERECHOS LABORALES DEJADOS DE OTORGAR Y TRAMITAR POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PARA LA EJECUCION A FAVOR DEL DOCENTE RENYS ABENER TORRES LÓPEZ, DOCENTE QUE SE CONSIGNA EN LOS REFERIDOS INSTRUMENTOS: CONSISTENTE EN EL PAGO DE LAS DIECIOCHO HORAS DOCENTES PARA COMPLETAR LAS CINCUENTA Y CUATRO Y QUE TENEMOS DERECHO LOS ASISTENTES TÉCNICOS: DAÑOS Y PERJUICIOS INTERESES Y COSTAS:-** Presentada por el Abogado **OSCAR ARMANDO CARCAMO CALIX**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **RENYS ABENER TORRES LÓPEZ. CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de conformidad a lo establecido en la ley, está facultada para conocer y resolver en única o segunda instancia los asuntos de su competencia que promuevan los

administrados que crean ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que la Constitución de la República manda, que la Educación es la función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la Sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza, para cumplir con este objeto se hace necesaria la contratación de personal especializado en el binomio enseñanza aprendizaje. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0760-SE-99 de fecha 11 de noviembre de 1999, se aprobó el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 29,026 de fecha 20 de noviembre de 1999 y que al no haberse incorporado en forma precisa en el Estatuto del Docente Hondureño ni en su Reglamento disposiciones relacionadas con diferentes aspectos aplicables a los docentes, se emitieron varias normativas, para otorgar a los docentes derechos que les garantiza la Constitución de la República; por lo que entre estas normativas se emite el Decreto Legislativo No. 174-2000 de fecha veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil (2000). Y Acuerdo Ejecutivo No. 0021-PE-2009 y Finanzas para la nivelación y pago de zona de trabajo a los Docentes de la Directiva Departamental y Directiva Central en el que no se consideraron todos los aspectos salariales, tomando como base 54 horas clase semanales ya que laboran 8 horas diarias es decir 48 horas semanales cumpliendo la jornada laboral establecida por el Gobierno de La República para los empleados públicos, por lo que a la fecha se les adeuda 18 horas clase semanales, que asimismo dentro de estos docentes que laboran en la Directiva Departamental y Directiva Central se encuentran en un número de 39 docentes que se encuentran en la situación de jubilados, por lo que también les corresponde el reconocimiento de pago de 18 horas clases semanales ya laboradas y que no fueron canceladas en su oportunidad. **CONSIDERANDO (5):** Que el Estatuto Docente Hondureño en su artículo 54 regula lo siguiente "Se establecen cuatro tipos de jornada laboral para el personal Docente en los Centros Educativos: Jornada plena que será dos tiempos completos en centros educativos oficiales

distintos. Jornada de dedicación exclusiva: consistirá en un tiempo completo y hasta un cincuenta (50%) de otro, dedicados a un mismo centro educativo de manera exclusiva; también tendrá este carácter la jornada de los docentes que laboren únicamente en centros educativos nocturnos del nivel medio, el tiempo equivalente al menos veinte (20) horas clase, a quienes se les reconocerá diez (10) horas adicionales de salario.- El Reglamento desarrollará estos conceptos y regulará cada uno de los tipos de jornada y el mínimo de tiempo de servicio para efectos de reconocimiento de los años de servicio.-El personal docente que no labore en centros educativos cumplirá la jornada laboral establecida por el Gobierno de la República para empleados públicos. Sin embargo esta disposición no necesita ninguna interpretación especial, para entender que se está refiriendo al cumplimiento de la jornada laboral y en ningún momento se refiere al pago de conformidad a las horas trabajadas. **CONSIDERANDO (6):** Que los cargos de la Directiva Departamental comprenden: Director Departamental, Secretario Departamental, Director Distrital y los demás cargos que se creen para ejercer funciones estrictamente docentes, según lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; todos estos docentes han venido laborando ocho (8) horas diarias y se les venía cancelando su salario de conformidad a treinta y seis (36) horas clases semanales; con la vigencia del Reglamento del Estatuto el Docente Hondureño se establece en su artículo 54 párrafo final lo siguiente "El personal docente que no labore en Centros Educativos Cumplirá la jornada laboral establecida por el Gobierno de la República para los empleados públicos", si bien es cierto que el Reglamento obliga a que se labore por ocho (8) horas pero el cálculo para el pago de salarios se efectuaba siempre en función a treinta y seis (36) horas semanales, el 20 de noviembre del año 2009 el presidente Constitucional de la República emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 0021-PE-2009 donde en el artículo 123 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2010 y el 136 del mismo cuerpo legal para el año 2011 dejó en suspenso el Decreto 174-2000 y el Acuerdo No. 0021-PE-2009. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Abogado OSCAR

ARMANDO CARCAMO CALIX como Apoderado Legal del Docente **RENYS ABENER TORRES LÓPEZ**, presentó Reclamo Administrativo para solicitar el pago de Reajuste Salarial de 18 horas clases semanales, para completar las 54 horas semanales. **CONSIDERANDO (8):** Que en el auto de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós esta Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe el Apoderado acreditar constancia emitida por el sistema de Administración de Rentas (SAR), de que su reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez días (10) días hábiles para presentar dicho documentos con el apercibimiento de que si no lo hiciere en el término establecido se archivara las diligencias sin más trámite. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha veintidós de marzo esta Secretaría de Educación emite el auto en el cual se admite el escrito, conjuntamente con la Constancia emitida por el Servicio Administrativo de Rentas (SAR) y se traslada el expediente a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, para que en el término de diez (10), días hábiles informe si el Docente **RENYS ABENER TORRES LÓPEZ**, se le adeude los pagos de salarios de las dieciocho horas docentes para completar las cincuenta y cuatro horas clases que tienen derecho los Asistente Técnicos. **COSIDERANDO (10):** Que manifiesta la parte interesada, que los instrumentos Legales que previamente expongo en la suma de este Reclamo, otorgan beneficios profesionales y económicos, los cuales debió obtener de forma inmediata como un derecho legal que le corresponde al haber laborado en forma ininterrumpida durante el tiempo que ha estado nombrado legalmente en el cargo de Asistente Técnico: los beneficios que le corresponden son equivalentes al pago de las dieciocho horas docentes. Para completar las cincuenta y cuatro que devengan dichos empleados, y que no han sido otorgados dl primero de octubre del año 2009 al 31 de diciembre del año 2010. Incluyendo décimo cuarto mes y vacaciones de ese mismo periodo. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha 30 de junio del año dos mil veintidós esta Secretaria General recibe el Oficio No. 1001-DGGTH-SE-2022, enviado por la Dirección General de la Gestión de

Talento Humano, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte total del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente:

1.- Que el docente en mención fue nombrado como Asistente Técnico en la Unidad de la Dirección General de Servicios Estudiantiles, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a partir del 01 de octubre del año 2009 al 30 de junio del 2011. 2.- A partir del año 2011 tiene registrado la nivelación 36 a 54 horas clase semanales en el puesto Asistente Técnico en la Unidad de Tecnología Educativa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. 3.- Aparece ingresado en la planilla correspondiente a dicha deuda de los años 2009 y 2010. 4.- Se verifico que el docente TORRES LÓPEZ se encuentra en la resolución No. 0671-SE-2016 donde aparece incluidos docentes en puestos de la Directiva Central que se les adeuda las 18 horas clases de nivelación. En importante mencionar que se mandó el cuadro de valores a deber como planilla general al Despacho ministerial de la Secretaría de Educación con Oficio No. 1350-DGTH-SE-18, donde se informa lo que corresponde a cada docente. **COSIDERANDO (12):** Que según Oficio No. 178-SDGTHD-UNS-2022, se adeuda a favor del Docente **RENYS ABENER TORRES LOPEZ**, con DNI: 0819-1966-00051, el pago de salarios dejados de percibir por conceptos de dieciocho (18) horas docentes para completar las cincuenta y cuatro (54) horas clases en el puesto de Asistente Técnico en la Dirección General de Servicios Estudiantiles, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con los siguientes datos: **año 2009, de octubre a diciembre**, seis mil treientos diecisiete lempiras, con doce centavos (L.6,317.12), **total salario:** dieciocho mil novecientos cincuenta y un lempiras, con treinta y seis centavos (L.18,951.36), **Décimo tercer mes:** con mil quinientos setenta y nueve lempiras con veintiocho (L.1,579.28), **Décimo cuarto mes:** con mil quinientos setenta y nueve lempiras con veintiocho centavos (L.1,579.28), **vacaciones administrativas:** setecientos ochenta y nueve lempiras, con sesenta y cuatro centavos (L.789.64), **total bruto** veintidós mil ochocientos noventa y nueve lempiras, con cincuenta y seis centavos (L.22,899.56), **Aportaciones docentes Imprema:** mil treientos veintiséis lempiras, con sesenta centavos (L.1,326.60), **Neto a pagar:** veintiún mil quinientos setenta y dos lempiras, con noventa y seis centavos (L.21,572.96), **Aportaciones patronales Imprema:** dos mil doscientos setenta y cuatro lempiras, con dieciséis centavos (L.2,274.16),

Total Erogación: veinticinco mil ciento setenta y tres lempiras con setenta y dos centavos (L.25,173.72), **año 2010 de enero a diciembre:** seis mil trescientos diecisiete lempiras, con doce centavos (L.6,317.12), **Total Salario:** Setenta y cinco mil ochocientos cinco lempiras, con cuarenta y cuatro centavos (L.75,805.44), **Décimo tercer mes:** seis mil trescientos diecisiete lempiras con doce centavos (L.6,317.12), **Décimo cuarto mes:** seis mil trescientos diecisiete lempiras con doce centavos (L.6,317.12), **Vacaciones administrativas:** Tres mil ciento cincuenta y ocho lempiras, con cincuenta y seis centavos (L.3,158.56), **Total Bruto:** Noventa y un mil quinientos noventa y ocho lempiras, con veinticuatro centavos (L.91,598.24), **Aportaciones Docentes Imprema:** Cinco mil trescientos seis lempiras con treinta y ocho centavos (L.5,306.38), **Neto a Pagar:** Ochenta y seis mil doscientos noventa y un lempiras con ochenta y seis centavos (L.86,291.86), **Aportaciones patronal Imprema:** nueve mil noventa y seis lempiras con sesenta y cinco centavos (L.9,096.65), **Total Erogación:** Cien mil seiscientos noventa y cuatro lempiras, con ochenta y nueve centavos, (L.100,694.89), **Total erogación de los años 2009, 2010:** Ciento veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho lempiras con sesenta y dos centavos (L.125,868.62). Haciendo un neto a pagar con un total de ciento siete mil ochocientos sesenta y cuatro lempiras con ochenta y dos centavos (L.107,864.82). **CONSIDERANDO (13):** Que el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 95 establece: "Los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en ese sentido será nula ipso jure." **CONSIDERANDO (14):** Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó dictamen a la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, siendo del parece que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo interpuesto por el docente RENYS ABENER TORRES LÓPEZ quien confirió poder para que lo represente en el Abogado OSCAR ARMANDO CARCAMO CALIX. En lo que corresponde al pago proporcional del reajuste salarial por tener derecha a lo que reclamo. **POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y en aplicación a los artículos 70, 80, 128 numeral 3, 321, 323 de la Constitución de la Republica; 1, 8, 3 y 4, 36 numerales 8 y 13, 116, 120, 122, de la Ley General de la Administración Publica; 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, Estatuto del Docente Hondureño, 1, 3, 26, 27,

32, 33, 61, 164, 166, 181, 184 y 242 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño y los Artículos 84, inciso a), 108, 160 de la Ley Fundamental de Educación, y 154 del Reglamento. Decreto Legislativo 174-2000, Acuerdo Ejecutivo No. 0021-PE-2009. **RESUELVE:**

1.VISTA: Para dictar Resolución en el expediente No. **38-R-2022**, del **RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, POR INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO ECONOMICO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES No 0671-SE-16, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, RESOLUCIÓN No 306-SE-16 DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2016, EN BASE AL DECRETO LEGISLATIVO 174-2000 Y ACUERDO EJECUTIVO 0021-P-E-2009 POR RETRASO INJUSTIFICADO DE LOS BENEFICIOS DOCENTES Y ECONOMICOS, COMO DERECHOS LABORALES DEJADOS DE OTORGAR Y TRAMITAR POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PARA LA EJECUCION A FAVOR DEL DOCENTE RENYS ABENER TORRES LÓPEZ, DOCENTE QUE SE CONSIGNA EN LOS REFERIDOS INSTRUMENTOS: CONSISTENTE EN EL PAGO DE LAS DIECIOCHO HORAS DOCENTES PARA COMPLETAR LAS CINCUENTA Y CUATRO Y QUE TENEMOS DERECHO LOS ASISTENTES TÉCNICOS: DAÑOS Y PERJUICIOS INTERESES Y COSTAS:-** Presentada por el Abogado **OSCAR ARMANDO CARCAMO CALIX**, en su condición de Apoderado Legal del Docente **RENYS ABENER TORRES LÓPEZ**, 2. Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por Docente **RENYS ABENER TORRES LÓPEZ**, quien confirió poder para que lo represente al Abogado **OSCAR ARMANDO CARCAMO CALIX**. Con un total de enero a septiembre de seis mil trescientos diecisiete lempiras con doce centavos (**L.6,317.12**), de octubre a diciembre de doce mil seiscientos treinta y cuatro lempiras con veinte cuatro centavos (**L.12,634.24**), total de salarios de noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y seis lempiras con ochenta centavos (**L.94,756.80**), décimo tercer y cuarto mes de siete mil ochocientos noventa y seis lempiras con cuarenta centavos (**L.7,896.40**), vacaciones administrativas de tres mil novecientos cuarenta y ocho lempiras con veinte centavos (**L.3,948.20**), total bruto de ciento catorce mil cuatrocientos noventa y siete lempiras con ochenta

centavos (L.114,497.80), un neto a pagar de ciento siete mil ochocientos sesenta y cuatro lempiras con ochenta y dos centavos (L.107,864.82). 3. Ordenar a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano (DGTH) para que proceda a hacer efectivo el pago reclamado por la Docente en mención tal como lo refleja el cuadro de ajuste de valores adeudados año 2009. 4. Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente de la de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado. 5. Transcribirla una vez firme la presente resolución a la parte interesada, y a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para su conocimiento y cumplimiento. **NOTIFIQUESE. (F Y S) PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VEASQUEZ SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN (F Y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.**



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL.

13



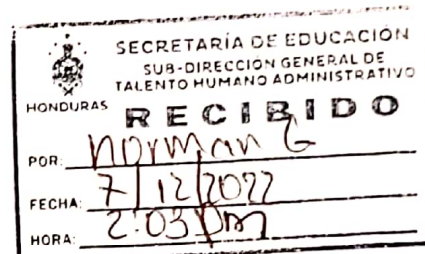
TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN N° 329-SE-2022

Tegucigalpa, M.D.C. 23 de noviembre de 2022

Licenciado

Nelson Tejada Marin

Sub Director General de Talento Humano Administrativo
Su Oficina.



Licenciado Tejada:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 329-SE-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. **VISTA:** Para dictar **RESOLUCIÓN No. 329-SE-2022** en el Expediente No. 18-R-21, correspondiente al “**RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, PARA EL RECONOCIMIENTO DE FECHA DE INGRESO DE ANTIGÜEDAD LABORAL ORIGINADA POR LA SUSCRIPCIÓN DE VARIOS CONTRATOS, Y SE LE CONCEDA TODOS LOS DERECHOS QUE OSTENTAN LOS EMPLEADOS CON CARÁCTER PERMANENTE, PAGO DE VACACIONES, DÉCIMO TERCER MES Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO, CAUSADOS Y PROPORCIONALES, NIVELACIÓN SALARIAL Y RECONOCIMIENTO DE PERIODOS DE VACACIONES PENDIENTES**” presentado por el señor **ROGELIO ALONSO GÓMEZ CORTES** quien confiere poder para que la represente al Abogada **WENDY NINOSKA ÁVILA ÁLVAREZ.** **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Constitución de la Republica expresa que “Toda persona o asociación de persona tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inició en fecha veinticuatro (25) de enero del año dos mil veintidós (2022), cuando el señor



HONDURAS

ROGELIO ALONSO GÓMEZ CORTES quien confiere poder para que la represente al a Abogada **WENDY NINOSKA ÁVILA ÁLVAREZ**, presentó ante esta Secretaría de Estado el Reclamo Administrativo previo a la vía judicial, para el reconocimiento de fecha de ingreso de antigüedad laboral originada por la suscripción de varios contratos, y se le conceda todos los derechos que ostentan los empleados con carácter permanente, pago de vacaciones, décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, causados y proporcionales, nivelación salarial y reconocimiento de periodos de vacaciones pendientes. **CONSIDERANDO (5):** Que en auto de fecha primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, admite el Reclamo Administrativo y ordena remitir las diligencias a la Sub-Dirección de Talento Humano Administrativo, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, informen si procede o no lo solicitado. **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), esta Secretaría General recibe el **Oficio No.1542-SDGTHA-2022**, enviado por la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte toral de la misma refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: **1)** El señor **ROGELIO ALONSO GÓMEZ CORTES**, desde el 16 de febrero del año 2017 en el cargo de Asistente de la Unidad Legal hasta el 08 de diciembre del año 2021, bajo la modalidad de contrato. **2)** Actualmente el señor **ROGELIO ALONSO GÓMEZ CORTES**, labora bajo la modalidad de permanente mediante **Acuerdo N° 1182-SE-2021** de fecha 23 de noviembre de 2021, en el cargo de CONSERJE II, devengando un salario mensual de catorce mil ochenta y nueve lempiras exactos (L.14,089.00) y la dependencia a la cual está asignado es Unidad de Mantenimiento, Gerencia Central. **3)** En relación a lo solicitado en el escrito de Reclamo es de señalar que el Código de Trabajo en su artículo 47 expresa “Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanente o continua en la empresa, se consideran como celebrados por tiempo indefinido aunque en ellos se exprese término de duración, Si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que le dio origen o la materia del trabajo para la prestación de servicio o la ejecución de obras iguales o análogas. El tiempo de servicio se contará desde la fecha de inicio de la relación de trabajo, aunque no coincida con la del otorgamiento del contrato por escrito”, es de hacer notar que el reclamante desde su inicio laboral ha desempeñado un cargo considerado de carácter permanente dentro de la Secretaría de Educación. **4)** Sin embargo, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Servicio Civil en su artículo 9 numeral 11: “Están excluidos del Régimen del Servicio Civil los servidores del Poder Ejecutivo comprendidos en el artículo tres (3) de la Ley y treinta y cinco (35) de la Ley



General de la Administración Pública, incluyendo: 1)..., 2)..., 3)..., 11) Los que presten servicios técnicos o especializados en virtud de un contrato especial” asimismo el numeral 14) de este mismo artículo manifiesta que, los trabajadores del Estado pagados por el sistema planilla, también se encuentran excluidos del Régimen de Servicio Civil. 5) Por su parte el artículo 64 de la Constitución de la República de Honduras establece que no se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidas en esta Constitución, si los disminuyen, restringen, o tergiversan. **EN CONSECUENCIA**, la justicia tiene una connotación, pues por un lado, se convierte en el principal objetivo del orden público, económico y social y por otro se torna un derecho inherente a todas las personas y para que haya justicia necesariamente debe haber seguridad o certidumbre jurídica y, por ello es fundamental que exista la unificación de criterios ya que habiendo pluralidad de personas encargadas de aplicar una misma ley, el resultado de esa aplicación debe ser siempre el mismo, con garantía para el reclamante en particular y para la sociedad en general. **CONSIDERANDO (7):** Que la autoridad que conoce de un recurso o reclamo, al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten. **CONSIDERANDO (8):** Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó Dictamen a la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría General siendo del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por el señor **ROGELIO ALONSO GÓMEZ CORTES** quien confiere poder para que la represente al Abogada **WENDY NINOSKA ÁVILA ÁLVAREZ** **POR TANTO** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de los artículos 128 numeral 3, 247, 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 8 numerales 3 y 4, 36 numerales 8 y 13, 16, 120, 122, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 54, 55, 56, 57, 60, literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 87, 88, 88, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 inciso m) de la Ley de Servicio de Servicio Civil; 117 del Reglamento de Servicio Civil; 47 del Código de Trabajo. **RESUELVE: 1.-** Declarar **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por el señor **ROGELIO ALONSO GÓMEZ CORTES** quien confiere poder para que la represente al Abogada **WENDY NINOSKA ÁVILA ÁLVAREZ** que se le reconozca la antigüedad a partir del 16 de febrero del año 2017 y los beneficios que se desprendan de ella, en la relación laboral entre esta Secretaría de Estado y el peticionario. **2.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de



HONDURAS

Reposición ante esta Secretaría de Estado. 3.- Transcribir la presente Resolución a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo de esta Secretaría de Estado, y la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.** (F y S) **PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) **ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA** SECRETARIO GENERAL

Atentamente,



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL13